



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	JUAN DAVID HERRERA GOMEZ y MONICA BARRERA ALZATE
Radicado	05001-40-03-014-2020-00689-00
Asunto	Inadmite Demanda
AUTO	104

La demanda instaurada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA a través de endosatario al cobro, solicitando la tramitación de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JUAN DAVID HERRERA GOMEZ y MONICA BARRERA ALZATE, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P., el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá allegar el escrito de demanda completo, toda vez que el adosado carece de la parte correspondiente a cuantía y competencia, trámite y fundamentos de derecho, pruebas y anexos, acápites de notificaciones, firma del demandante, etc.

SEGUNDO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados. (Art. 89 C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

INADMITIR demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de JUAN DAVID HERRERA GOMEZ y MONICA BARRERA ALZATE.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Código de verificación: **ed0c138eda09fdf1d86a83d8bc838ad89ba8dad73fcf91cb34bf12a6421d73aa**

Documento generado en 08/03/2021 03:04:51 PM